

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Estudio al Proyecto de Ley número 050 de 2022 Cámara, “por medio del cual se eliminan beneficios y subrogados penales para quienes sean condenados o estén cumpliendo detención preventiva por el delito de feminicidio”

Autores	Representante Leonardo Rico - Cámara de Representantes
Fecha de Presentación	Octubre de 2022
Estado	Tramite en Comisión
Referencia	Concepto No 08.2023

El Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal, revisó el 27 de octubre de 2022, el texto del Proyecto de Ley número 050 de 2022 Cámara, “**por medio del cual se eliminan beneficios y subrogados penales para quienes sean condenados o estén cumpliendo detención preventiva por el delito de feminicidio**”.

1. Contenido del proyecto de ley y sus antecedentes:

El proyecto consta de tres (3) artículos.

ARTÍCULO	CONTENIDO
Artículo 1	Modificación al segundo inciso del artículo 68-A de la Ley 599 de 2000.
Artículo 2	Modificación al párrafo del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.
Artículo 3	Entrada en vigor.

2. Observaciones en materia constitucional

En lo que concierne a las observaciones en materia constitucional, se encuentra que este Proyecto de Ley está protegido y acorde al régimen constitucional.

3. Observaciones en materia de Política Criminal y Técnica Legislativa:

Desde el Comité de Política Criminal se promueve la iniciativa en relación con la protección a la vida de integridad de mujeres y niñas. Sin embargo, se cuestiona si la iniciativa realmente sirve para tal protección y se presentan una serie de comentarios al Proyecto de Ley que se propone:

- En primer lugar, existe una falta de justificación de la iniciativa. El proyecto de Ley identifica un problema, que es la comisión del delito de feminicidio, indicando cifras acerca del aumento del delito y reseñando noticias sobre individuos que han cometido esta conducta punible, a los cuales se les ha otorgado el beneficio de casa por cárcel. Sin embargo, sobre la problemática del feminicidio no se discute.

- Además de esto, la exposición de motivos adolece de una justificación que indique por qué se deben restringir los beneficios a las personas indiciadas o condenadas de feminicidio, en razón a los fines de la pena y las medidas de aseguramiento. Con ello no se puede limitar el legislador a un criterio de gravedad de la conducta.
- Tampoco cuenta con cifras adecuadas que indiquen cómo el otorgamiento de beneficios a los indiciados o acusados hace que los fines de la pena previstos no se estén cumpliendo, ni explica cuál es su afectación real.
- Por otro lado, no se tiene en cuenta en el Proyecto de Ley los efectos que puede llegar a tener las propuestas respecto al hacinamiento carcelario que tienen los centros penitenciarios nacionales, ni tampoco el estado de cosas inconstitucional que enfrenta Colombia.
- El proyecto indica que no hay efecto fiscal respecto a la propuesta presentada, aun cuando sí lo tiene, pues es evidente que existe una carga monetaria para el Estado asumir más personas privadas de la libertad al interior de establecimientos penitenciarios.
- Adicional a lo anterior, la iniciativa promueve la severidad del derecho penal como mecanismo de control social aun cuando ello no está comprobado ni justificado desde el punto de vista de proporcionalidad, racionalidad, idoneidad y utilidad de la medida y se podría llegar a atentar contra el principio de ultima ratio, el cual establece que el derecho penal es una herramienta que se debe utilizar como una última opción frente a la garantía de la convivencia pacífica de los particulares.
- Finalmente, la iniciativa va en contra del Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025, toda vez que desincentiva los programas de resocialización de la persona condenada (Prioridad 4: Humanización del Sistema Penitenciario). Dentro del Plan Nacional se establece el deber de promover la alternatividad penal, incluyendo la disminución del uso de la privación de la libertad y de la detención preventiva y las alternativas al encarcelamiento, incluyendo la disminución de la privación de la libertad y la detención preventiva.

4. Conclusión:

Se emite concepto **desfavorable** por parte del Comité de Política Criminal.

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL



DIEGO MAURICIO OLARTE RINCÓN
Director de Política Criminal y Penitenciaria
Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal

Elaboró: Dirección de Política de Criminal y Penitenciaria - Secretaría Técnica CSPC
Revisó: Dirección de Política Criminal y Penitenciaria
Aprobó: Consejo Superior de Política Criminal